

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA

Radicado N° 54001-31-09-004-2019-00170

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

De conformidad con la nulidad decretada el día 27 de noviembre de 2019, por el Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Conde Serrano, el Despacho procederá a subsanar la misma de la siguiente manera:

La señora LILIAN CAROLINA BERNAL HERNANDEZ instaura **ACCIÓN DE TUTELA** contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de debido proceso y otros.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitir.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora LILIAN CAROLINA BERNAL HERNANDEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

SEGUNDO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

TERCERO: Oficiar inmediatamente a las siguientes entidades, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, respondan a los hechos y pretensiones plasmados por la señora LILIAN CAROLINA BERNAL HERNANDEZ en el libelo tutelar, y de esa manera ejerzan su derecho de defensa y contradicción sobre los hechos y derechos vulnerados que se le endilgan.

CUARTO: Oficiar inmediatamente a las siguientes entidades, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que corran traslado de la tutela a los terceros declarados admitidos con posterioridad a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa que les asiste e informen lo pertinente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído por el medio más expedito y por Secretaría entréguesele a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JAVIER BERNAL RIVERA
JUEZ